

## Resolución Directoral

Nº 367 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 de diciembre del 2022

#### VISTO:

El Expediente que contiene el escrito N° 01443, de fecha 25 de octubre del 2022, el Sr. MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ OTERO, representante legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), el Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, para su respectiva evaluación; se ubicara en sector los ejidos, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura; y el de acuerdo al INFORME TÉCNICO LEGAL N° 123-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre de 2022, y;



#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.



Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.



Que, por Resolución Ministerial Nº 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional Nº 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12º: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias.

Que, por Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar,



# Resolución Directoral

Nº 367 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible y sus modificatorias.

Que, el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó "Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos", se establece mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo Art. 51°.- Mecanismos De Participación Ciudadana en La Declaración De Impacto Ambiental durante la evaluación del Estudio Ambiental. 51.2. Para las demás Actividades de Hidrocarburos, la Participación Ciudadana se aplica de forma previa a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas con la realización de un proyecto de hidrocarburos podrían verse afectados a efectos de que se conozcan y analicen sus principales opiniones u observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos, así como identificar y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto.

Que, el Expediente que contiene el escrito N° 01443, de fecha 25 de octubre del 2022, el Sr. MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ OTERO, representante legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura (DREM), el Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, para su respectiva evaluación; se ubicara en sector los ejidos, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura. El área del proyecto no se ubicará en Áreas Naturales Protegidas, sus Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional. El predio destinado al proyecto presenta una Zonificación de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Zonificación y Vías N° 187-2021 emitido por la oficina de Planificación urbana y rural y la División de habilitación y expansión urbana de la Municipalidad Provincial de Piura.









# Resolución Directoral

Nº 367 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, mediante el INFORME TÉCNICO LEGAL N ° 123-2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre de 2022, procedió con la Evaluación final del Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, a través del cual, se concluye por la aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo expuesto, se concluye que de acuerdo con la Evaluación Final del Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, HA CUMPLIDO con los requisitos técnicos de la R.M N° 151-2020- MINEM/DM del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, se sugiere APROBAR, puesto que, ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, en concordancia con las normas aplicables, por lo que, corresponde la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.-Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)".



## Resolución Directoral

Nº 367 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.



Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, el D.S. Nº 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 212-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR.



#### **SE RESUELVE:**



ARTICULO 1°.-APROBAR el Resumen Ejecutivo y la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de una Estación de Servicios con Gasocentro de GLP de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, representado por el Sr. MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ OTERO, se ubicará en Sector los ejidos, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 123 -2022-GRP-DREM-DAAME-KEGB-JCBP, de fecha 29 de noviembre del 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2°.-** El señor MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ OTERO, se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS RIO VIEJO II S.R.L, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3°.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.



# Resolución Directoral

N° 367 -2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTICULO 4º.-** Remitir al señor MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ OTERO, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, al email rafael68@gmail.com, luzzim2901@gmail.com, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5º.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 7º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ubekli/López Orozco Director Regional

Página 5 de 5